



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 18 de diciembre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Sergio Mario Gaviria Zapata.
<b>Demandados</b>	Constructora del Norte de Bello SAS en Liquidación Administrativa Obligatoria. Constructora Invernorte SAS en Liquidación Administrativa Obligatoria. Héctor Alirio Peláez Gómez.
<b>Radicado</b>	2021-442
<b>Auto Interlocutorio</b>	1178
<b>Asunto</b>	Requiere

Cúmplase lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avoca conocimiento de esta acción ejecutiva promovida por el señor Sergio Mario Gaviria Zapata en contra de Constructora del Norte de Bello SAS, en Liquidación Administrativa Obligatoria, Constructora Invernorte SAS, en Liquidación Administrativa Obligatoria, y Héctor Alirio Peláez Gómez, pretendiendo el pago de honorarios profesionales; demanda aclarada en escrito del 3/5/2022 (núm. 17 del expediente) en el sentido de que la acción se dirige solo contra el señor Sergio Mario Gaviria Zapata, habida cuenta que las sociedades Constructora Invernorte SAS y Constructora del Norte de Bello SAS, por estar en Liquidación en el marco del proceso de liquidación administrativa obligatoria, no le es posible acumular en ese proceso pretensión contra el Peláez Gómez, ni en este puede acumular las pretensiones contra las sociedades en liquidación administrativa obligatoria.

Y no obstante las consideraciones expuestas por la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Medellín para dirimir conflicto negativo de competencia propuesto por esta juez de la jurisdicción laboral respecto al juez de la jurisdicción civil, resuelto el conflicto en el sentido de que es la jurisdicción laboral la competente para conocer del asunto, son claras esas consideraciones en cuanto que la demanda pretende la regulación de honorarios profesionales acorde con el núm. 6 del art 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, en la demanda aclarada que se allegó se insiste en una acción ejecutiva, pues no obstante que se modifica la parte pasiva a solo al señor Héctor Alirio Peláez Gómez, la pretensión sigue siendo que se libre mandamiento de pago en su contra y a favor del señor Sergio Mario Gaviria Zapata, por:

1. La suma de mil trescientos diez y nueve millones trescientos treinta mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$1.319.330.432) a título de honorarios por revocatoria injusta de poder en proceso con radicado 05001 31 03 013 2019 0035800.
2. Intereses de mora (art. 424 CGP) a la tasa más alta permitida en Colombia, calculada sobre el capital atrás mencionado, desde el 18 de agosto de 2021 (fecha de ejecutoria de la revocatoria de poder) hasta el pago total de la obligación.

Por lo anterior, y conforme lo establece el art. 28 CPTSS, se hace necesario devolver la demanda aclarada, para que el demandante en el término de cinco (5) días a partir de la

notificación por estado de este auto, indique expresamente, si insiste en el trámite de una acción ejecutiva, o modifica la petición en el sentido de trámite de una acción ordinaria. Lo anterior a efectos de darle trámite a la demanda coherente con la intención del demandante.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 200 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 19 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario